

9.1.3. Cuando el contenido de las cuestiones sometidas a la consideración de la Comisión mixta lo permita, a juicio del Presidente del Sindicato Nacional, éste podrá convocar únicamente a los titulares, teniendo entonces los observadores la condición de suplentes.

9.2. Rango.

Si bien la presente aprobación de este Convenio lleva aparejada en algunos apartados la revisión del Reglamento de Régimen Interior de cada empresa, en las afectadas por aquél se señala que continuará en vigor el Reglamento de Régimen Interior en cada empresa, en tanto en cuanto no se encuentre modificado por los pactos consignados en el presente Convenio.

9.3. Condiciones especiales.

No serán afectadas ni le serán de aplicación los preceptos netamente salariales cifrados, o sea, las escalas salariales, ni los porcentajes mínimos de personal de cada escala salarial establecidas en este Convenio, ni los mínimos para Oficiales, sean de personal controlado como de no controlado, para el de aquellas empresas que a la fecha de aprobación del presente Convenio tuvieran implantada la tabla de calificación de puestos de trabajo y correlativa y paralelamente la tabla salarial correspondiente, siempre que esta tabla salarial, globalmente considerada, fuera superior a las retribuciones que señala este Convenio. Igualmente este criterio se seguirá para el personal de retribución mensual.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,794	59,974
1 Dólar canadiense	55,249	55,415
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	166,902	167,404
1 Franco suizo	13,847	13,888
100 Francos belgas	119,995	120,356
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,545	16,594
1 Corona sueca	11,626	11,660
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,357	8,382

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Marco finlandés	18,573	18,628
100 Chelines austriacos	231,566	232,263
100 Escudos portugueses	208,069	208,695

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se concede garantía de beneficios económicos, equivalentes a los de interés nacional, para aquellas películas, no clasificadas aún, que sobre temas de la Cruzada Española se realicen dentro del año 1964.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 18 de marzo de 1964 se convocó concurso para la realización de películas sobre guiones relativos a la Cruzada Española premiados en el concurso convocado por este Departamento en Orden de 16 de julio de 1963.

Resuelto ya el concurso primeramente mencionado, parece oportuno hacer extensivos los beneficios que en él se concedían a cuantas películas puedan realizarse sobre el mismo tema durante el corriente año, conmemorativo de los XXV Años de Paz, estimulando y premiando así la realización de aquellas películas que expongan ante las actuales generaciones unas páginas definitivas de nuestra Historia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, ha resuelto:

Artículo 1.º Los productores españoles de películas en las que concurren las características temáticas previstas en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1963 podrán solicitar, a partir de la publicación de esta Orden, la garantía de protección económica prevista en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1964 para las películas a que esta última disposición se refiere.

Dicha garantía se concederá con las condiciones y características previstas en la mencionada Orden de 18 de marzo de 1964.

Art. 2.º Los beneficios establecidos en el artículo anterior deberán solicitarse con carácter previo a la clasificación de la película por la Junta correspondiente y únicamente podrán optar a ellos las películas españolas o en coproducción hispano-extranjera que hayan sido completamente terminadas dentro del actual año 1964, conmemorativo de los XXV Años de Paz.

Art. 3.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro, con los asesoramientos que estime pertinentes, resolverá sobre la concesión de los beneficios establecidos en esta Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCAZAR DE SAN JUAN

Por el presente, y en méritos de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Alcázar de San Juan y su partido en resolución del día de la fecha dictada en juicio universal de quiebra promovido por el Procurador don Francisco García Martínez, en representación de don José Antonio Espinosa González y otros acreedores, se ha declarado en estado de quiebra a don Amalio Perona Carretero, comerciante de Tomelloso, por lo que en virtud del presente se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, debiendo tan sólo verificarlo al depositario de la quiebra don Lorenzo Lara Lara; asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder exis-

tan pertenencias del expresado quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario de la quiebra, don Juan Gallardo Montes, vecino de Tomelloso; todo ello bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en méritos de lo dispuesto en el expresado proveído y a los fines mencionados en el presente edicto.

Dado en Alcázar de San Juan, a 25 de junio de 1964.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—4.903-C.

GETAFE

Don José Villén Ecija, Juez comarcal de esta villa de Getafe, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por doña Tomasa Mejías García, se ha pro-

movido expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano de doble vínculo Juan Mejías García, hijo de Lucio y de Mercedes, domiciliado últimamente en Getafe, calle de Villaverde, 22, habiendo desaparecido hace más de veinte años del mismo, sin que se hayan tenido noticias de él.

Getafe, 6 de junio de 1964.—El Secretario (ilegible).—El Juez, José Villén Ecija, 4.602-C. y 2.º 14-7-1964

MADRID

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de don Fran-